



VISTO:

La Ley Federal de educación N° 24.195, La Ley de educación Superior N° 24.521 y el Artículo 3° del Decreto N°499 del Poder Ejecutivo de fecha 22 de Septiembre de 1995, reglamentario de los aspectos de la Ley de Educación Superior.

CONSIDERANDO:

Que es necesario que esta Secretaria de Educación, cumpla con las normas citadas respecto al ingreso excepcional de alumnos mayores de 25 años de edad que no hayan aprobado el Nivel Secundario/Medio o Ciclo de Educación Polimodal.

Que de acuerdo con el Artículo 7° de la Ley de Educación Superior N°24.521 las Instituciones de Educación Superior están facultadas para hacer evaluaciones que posibiliten el ingreso a los mayores de 25 años que no hayan aprobado el Nivel Secundario o Ciclo de Educación Polimodal y que tengan "...preparación y/o experiencia laboral acorde con los estudios que se proponen iniciar así como aptitudes y/o conocimientos suficientes para cursarlos satisfactoriamente."

Que de acuerdo con el Decreto Nacional N°499/95 reglamento de la Ley de Educación Superior N°24.521 en el Artículo 3° establece que "Las Instituciones de Nivel Superior deberán disponer, por los mecanismos legales correspondientes, las medidas necesarias para posibilitar a partir del próximo ciclo lectivo, la inscripción de los mayores de VEINTICINCO (25) años que se encuentren en las condiciones previstas en el Artículo 7° de la Ley N°24.521

Que en el Marco de Regulación para los Alumnos que forman parte de la Resolución N° 2199-E-C-99. Se omitió por error material la inclusión en el apartado CONDICIONES DE INGRESO la inscripción de los alumnos mayores de VEINTICINCO (25) años que se encuentren en las condiciones previstas en el Artículo 7° de la Ley de Educación Superior N°24.521

Que esta Secretaria de Educación considera que las evaluaciones para el ingreso a las Instituciones de Nivel Superior No Universitario de la Provincia deben ser integrales e incluir contenidos de Matemática y Lengua

Por ello.

LA SECRETARIA DE EDUCACION
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Los aspirantes a ingresar a las Instituciones de Nivel Superior No Universitario de Jurisdicción Provincial de gestión estatal y privada incorporadas a la enseñanza oficial, comprendidas en el Artículo 7° de la Ley de Educación Superior N°24.521, deberán cumplir con los siguientes requisitos básicos.



- a) Tener 25 años cumplidos al momento de su inscripción como aspirantes a ingresar a Instituciones de Nivel Superior No Universitario de Formación Docente o Formación Técnica
- b) Poseer escolaridad Primaria completa
- c) Acreditar preparación y/o experiencia Laboral acorde con los estudios que pretende iniciar

ARTICULO 2°: Para la admisión en las Instituciones de Nivel Superior No Universitarios dependientes de esta Secretaria de Educación, los aspirantes deberán cumplir los siguientes requisitos

- a) Registrar inscripción en el formulario elaborado por la Institución o por nota dirigida al Rector de la Institución
- b) Obtener resultado favorable en la evaluación de los antecedentes tal preparación acorde con los estudios de Nivel Superior No Universitario que se realiza
- c) Demostrar a través de una entrevista aptitudes y conocimientos suficientes de los Estudios de Nivel Superior No Universitario que pretende realizar
- d) Ser evaluado en contenidos de Matemática y Lengua

ARTICULO 3°: A efectos de concluir con el proceso de admisión el aspirante deberá

- a) Obtener calificación de Aprobado en la entrevista dispuesta en el inciso c) del Artículo 2°
- b) Obtener calificación de Aprobado en las evaluaciones de Lengua y Matemática inciso d) del Artículo 2°
- c) En caso de que los aspirantes no aprobaran las evaluaciones de Lengua y Matemática tendrán derecho a rendir un examen recuperatorio en un plazo no mayor de 15 (quince) días de finalizada la instancia que fija el inciso b) del presente Artículo
- d) Los aspirantes que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en los Artículos 2° y 3° no serán habilitados para acceder a estudios en las Instituciones de Nivel Superior No Universitario de la Jurisdicción.-

ARTICULO 4°: Por resolución Interna cada Institución con el acuerdo del Consejo Directivo Consultivo

- a) La evaluación de los antecedentes que acrediten experiencia laboral y/o preparación inciso b) del Artículo 2° de la presente Resolución.
- b) b) la entrevista a los aspirantes inciso c) del Artículo 2° de la presente Resolución
- c) c) la elaboración de la prueba integral sobre los siguientes contenidos de Lengua y Matemática
- d) **Lengua:** Comprensión de textos y expresión escrita relacionada con la carrera a la que se aspira ingresar
- e) **Matemática: Resolución** de Problemas que requieran estrategias cognitivas de carácter inductivo y reguladores de la vida cotidiana y otros que presentan un carácter más abstracto y deductivo.
- f) d) implementara una prueba integral sobre los contenidos de Lengua y Matemática de acuerdo con el temario preparado a tal efecto.



- g) e) decidirá si esta es escrita u oral
- h) f) tomará un examen recuperatorio en un plazo no mayor a los 15 (quince) días de finalizado la instancia fijada en el inciso b) del Artículo 3°
- i) g) si la asignatura no contare con docentes titulados en las disciplinas mencionadas en el inciso c) del Artículo 2°debera solicitar colaboración a otras instituciones del mismo nivel
- j) ARTICULO 5°: Los aspirantes que hubieren obtenido la calificación de aprobado de acuerdo con la condición de admisión dispuestas en el Artículo 2° deberán ajustarse a las exigencias de ingreso provistas por cada institución de Nivel Superior No Universitario
- k) ARTICULO 6°: Las inscripciones se realizaran anualmente entre el 1° de Octubre y el 15 de Noviembre del año anterior al ingreso de los aspirantes debiéndose completar el trámite de la presente Resolución hasta el 30 de Diciembre
- l) ARTICULO 7°: Por esta única vez y para salvar la omisión que por error material no se incluyó en el apartado CONDICIONES DE INGRESO de la Resolución N°____-E-C-__ la inscripción de los alumnos mayores de VEINTICINCO (25) años para ingresar al Periodo Escolar 2002 se recibirán hasta el día 15 de Abril de 2002
- m) ARTICULO 8°: Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, vuelta a la Secretaria de Educación, comuníquese, publíquese sintéticamente dese al Registro y Boletín Oficial y pase a conocimiento de la Coordinación Provincial de Regímenes Especiales y Educación No Formal, Delegaciones Regionales I a V. Área de Recursos Humanos, Junta Calificadora de Nivel Inicial y Primario, Junta de Clasificación de Nivel Medio, Departamento de Registro de Legalización de Títulos y Área de Gestión Presupuestaria. Cumplido vuelva a esta Secretaria de Educación y Dirección de Tramites y Archivo Administrativo de la Provincia a sus efectos.